

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los dilatados servicios del Mariscal de Campo D. Pedro Pastor y Sala, y á ser el más antiguo de los de su clase,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General en la vacante ocurrida por muerte del Teniente General D. Joaquín del Manzano y ascenso del de la propia clase D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Ramon Gascon y Loarte,

Vengo en promoverle al empleo del Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por ascenso de los Mariscales de Campo D. Manuel Lassala y D. Francisco de Paula Garrido.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Pedro Zárrega y Heredia,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en la vacante ocurrida por muerte del Mariscal de Campo D. Manuel Manso de Zúñiga y ascenso del de la misma clase D. José de Orive y Sanz.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería Don José Pardo Montenegro y Menendez,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en la vacante ocurrida por muerte de los Brigadieres D. Camilo Díez de Prado y Don Felipe Mendicuti y Jimenez y ascenso del de la misma clase D. Pedro Zárrega y Heredia.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón al Mariscal de Campo D. Victorino Hediger y Oliver, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares y Gobernador militar de la provincia de Mallorca y plaza de Palma al Mariscal de Campo D. Ramon Gascon y Loarte.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RELACION DE LAS PROVISIONES DE PIEZAS ECLESIASTICAS QUE HAN TENIDO EFECTO POR NOMBRAMIENTO DE S. M. EN EL TERCER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

Para la Dignidad de Dean, primera Silla *post Pontificalem* de la iglesia Catedral de Astorga, vacante por fallecimiento de D. Eusebio Martínez Gonzá-

lez, al Licenciado D. Pelayo Gonzalez, Dignidad de Arcipreste de la misma Catedral; y para esta resulta á D. Antonio Eduardo Fernandez, Canónigo más antiguo de la propia iglesia.

Para igual Dignidad de Dean, que por promoción de D. Tomás Baeza y Gonzalez se hallaba vacante en la iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que en ejecución del Concordato se ha de reducir á Colegiata, al Doctor D. Deogracias Isidoro Casanueva, Canónigo Magistral de aquella iglesia.

Para la Dignidad de Arcipreste de la Santa iglesia Metropolitana de Santiago, vacante por fallecimiento de D. Gregorio Sabando, al Licenciado D. José María Canosa, Canónigo de la misma iglesia y Provisor y Vicario general del Arzobispado.

Para la de Arcediano, vacante en la iglesia Catedral de Cuenca por promoción de D. José de Vivas Martinez, al Licenciado D. Juan de Dios Becerril, Canónigo de esta iglesia.

Para esta resulta á D. Gaspar Romero, Canónigo de la Catedral de Coria.

Para la Dignidad de Maestrescuela de la iglesia Catedral de Córdoba, vacante por fallecimiento de D. José Eguilion y Latorre, al Doctor D. Vicente Cándido Lopez, Canónigo Lectoral de la propia Iglesia.

Para una Canongía de la Santa iglesia Metropolitana de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. José María Saura, á D. José Torralba, Canónigo de la Catedral de Sigüenza.

Para otra de la iglesia Catedral de Leon, vacante por promoción de Don Antolin Barbajero, á D. Fernando Molina y Antunez, Presbítero exlastrado.

Para otra, vacante por promoción de Don Vicente Hijueras y Arrue, en la iglesia Catedral de Ciudad-Rodrigo, que en ejecución del Concordato se ha de reducir á Colegiata, al Licenciado D. José Rubla, Beneficiado de la Catedral de Coria.

Para la que por nombramiento de D. Juan José Fernandez Moreno para otra Prebenda se hallaba vacante en la iglesia Catedral de Tenerife, que asimismo se ha de reducir á Colegiata, á D. Fernando Armestoy, Cura párroco de la Villa del Ciego, en la Diócesis de Vitoria.

Y para otra, vacante en la misma iglesia por fallecimiento de D. Rafael Perez y Gonzalez, á D. Pablo Gonzalez Vizcaino, Beneficiado de la Catedral de Leon.

Para un Beneficio de la iglesia Catedral de Jaen, vacante por fallecimiento de D. Mateo Romano, al Presbítero D. Salomon Ruiz y Callejon.

Para otro de la de Cuenca, que lleva anejo el oficio de Maestro de Capilla y baritono y se halla vacante por haberse posesionado de otro tambien de oficio en la Colegiata de Alicante D. Florencio Chapa que lo servía, á Don Manuel Ibarrola, propuesto en primer lugar é indicado preferentemente por el R. Obispo.

Para otro que con igual cargo de Maestro de Capilla se hallaba vacante en la Iglesia Catedral de Oviedo por haber tomado posesion del de organista en la misma iglesia D. Antonio Hidalgo, á D. José Cláudio Areal, unico opositor y propuesto por el Prelado.

Para otro de la de Gerona, que lleva anejo el oficio de organista, y se halla vacante por renuncia de D. Bernardo Papell y no presentacion de Don José Monserrat electo para sucederle, á D. Lorenzo Laza, indicado preferentemente por el R. Obispo.

Para otro, vacante en la iglesia Catedral de Astorga por promoción de D. Ruperto Fernandez, al que va unido el cargo de sacchante, á D. Juan José Amondarain, unico opositor y propuesto por el R. Obispo.

Y para otro de la iglesia Colegiata de Alicante, vacante por fallecimiento de D. José Sesá, y al que se ha unido perpetuamente el oficio de organista, á D. Sergio Oltra, unico opositor y propuesto por el R. Obispo de Orihuela.

Asimismo ha tenido á bien S. M. conceder su Real vénia para que puedan permutar canónicamente sus respectivos Beneficios D. José Pantaleon de la Puerta, Beneficiado de la Iglesia Catedral de Cádiz y D. Diego Cano y Vega, que lo es de la de Jaen.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los que suscriben, Jefes y Oficiales del cuerpo de Artillería residentes en esta capital, puestos A. L. R. P. de V. M. con la competente autorizacion de la superior Autoridad militar de este distrito exponen:

Que han visto con el más profundo dolor el manifiesto que fechado en Ginebra y suscrito por un ex-General español insertan varios periódicos nacionales y extranjeros. Los que dicen, Señora, no descenderán á analizar dicho documento en cuanto á sus apreciaciones políticas, porque es deber suyo conservarse ajenos á ellas; pero un sentimiento de dignidad, de decoro y de respeto hácia el honroso uniforme que visten les obliga á protestar contra

las que el autor del manifiesto se permite acerca de la conducta del ejército español durante los sucesos del mes de Agosto próximo pasado. El ejército, Señora, no ha oído más voz que la del deber; á él ha arreglado su conducta; procediendo así ha sido leal á V. M. y á sus banderas y ha correspondido á lo que de él tienen derecho á exigir sus conciudadanos.

Las armas que el ejército empuña le han sido confiadas para la defensa de tan caros objetos, en manera alguna para volverlas contra ellos. Los que tal hacen olvidando sus juramentos, y por consiguiente sus deberes como militares, diga lo que quiera la pasion y el despecho, esos son los traidores, esos los desleales, esos los que faltan á la fe jurada, esos en fin los que abusan de las armas puestas en sus manos para garantía de la sociedad y del orden. El ejército pues, Señora, satisfactorio es decirlo, ha cumplido esta vez con su mision, y es seguro que en lo sucesivo no oirá otra voz tampoco que la del deber militar.

Los que suscriben, que nunca han profesado otros principios que los expuestos, no creen necesario hacer protestas sobre su ulterior conducta: los juramentos que prestaron al alistarse bajo las banderas de V. M. y de la patria no se han borrado nunca ni se borrarán de su corazón. Creemos pues, Señora, no necesitar protestas: el cuerpo de Artillería registra por desgracia en su historia contemporánea páginas sangrientas que acreditan que los Oficiales de la Artillería española mueren pero no son traidores: sin embargo, hay uno que se llama General español que teje coronas y las ofrece ante el mundo entero á la memoria de los cobardes asesinos y por un puñado de oro sacrificaron sus Jefes y Oficiales. . . . La pluma, Señora, no acierta á proseguir; el rubor y la indignacion asoman á nuestras mejillas y no acertamos á comprender cómo en esta época haya un militar que apellide héroes á soldados que se sublevaron empezando por manchar sus manos con la sangre de sus Oficiales. Protestamos, Señora, de todas veras contra tales apreciaciones; nos es imposible dejarlas pasar en silencio y queremos que conste á la faz del mundo que como soldados españoles hemos cumplido y cumpliremos siempre con nuestros deberes militares, defendiendo el Trono de V. M., las instituciones del país y la causa del orden; y cumple á nuestros deberes en este momento pagar tambien un pequeño tributo de admiracion y respeto á la memoria de nuestros ilustres y queridos compañeros, sacrificados el dia 22 de Junio del año próximo pasado á manos de una soldadesca desenfundada, rechazando con toda nuestra alma los elogios que á ella tributa el emigrado de Ginebra, puesto que á los seres desgraciados que en su manifiesto califica de héroes, la sociedad, el diccionario de la lengua y el cuerpo de Artillería español les ha dado y les dará siempre la de cobardes asesinos.

Dígnese V. M. aceptar esta pequeña y débil muestra que de su lealtad se atreven á ofrecerle. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Alféres: Pedro Macera. — Ramon Ayra. — Por sí y á ruego de D. Luis Castro Verde que se halla enfermo, José Ramon Vallejo. — Tenientes: Enrique Ruiz. — José Probocho. — Rafael Moñbrals. — Joaquin de Boulogny. — Rafael Balanzat. — Blas Soriano. — Ramon Garcia. — Fabian Navarro. — Por indisposicion y á ruego del Teniente D. Leopoldo Garcia, Ignacio Ochoa. — Ignacio Ochoa. — Por sí y á ruego del Teniente D. Alejandro Reyero que se halla enfermo, Tomás Montero. — Antonio Brunzo. — Enrique Pellicer. — Capitanes: José Colomina. — Rafael Martin. — José de Serna. — Manuel Montesinos. — Antonio Valero. — Luis Garcia Nava. — Francisco Sancho y Franco. — Comandantes: Federico Alonso. — Por sí y á ruego del Comandante D. Luis Manso Mayores que se halla enfermo, Vicente Villalan. — El Teniente Coronel, Justo Valdés y Dios. — El Coronel, Rafael Garrido. — El Brigadier Comandante general Subdirector, José Gomez y Quiñones.

SEÑORA: El Coronel Subinspector accidental de Artillería en el octavo distrito militar, y los Jefes y Oficiales del segundo regimiento de Artillería de montaña residentes en esta capital, debidamente autoriza los por sus superiores gerárquicos, acuden presurosos á los piés del Trono de V. M. para expresar la profunda indignacion con que han visto el manifiesto dado al país por el caudillo de la revolucion siempre vencida. En aquel deplorable escrito se lanzan contra el ejército español acusaciones elocuentemente desmentidas por los hechos, y que de recibir justificacion, lo que los firmantes no creen posible, imprimirían en el primero y más firme sostén de las instituciones pátrias, simbolizadas en la augusta Persona de V. M. y su egregia dinastia, un estigma que es indispensable y urgente hacer borrar á toda costa.

Aunque como artilleros que conservan en toda su integridad las gloriosas tradiciones del cuerpo cuyo honroso uniforme visten, los recurrentes, fieles admiradores de sus heróicos compañeros bárbaramente inmolados en el aciago y memorable dia 22 de Junio del año último por los pretendidos apóstoles de la civilizacion que deshonran, se consideran á cubierto de toda sospecha de cobardía y deslealtad prodigada al ejército en el documento citado, sin

duda en un momento de impotente despecho para atenuar el efecto y anticiparse á las calificaciones que su autor ha merecido de sus adeptos, no pueden ménos de llegar reverentemente á los piés de V. M.,

Suplicando se digne ordenar que por los medios convenientes se proceda á practicar una informacion que conduzca eficazmente á evidenciar los nombres de las personas aludidas en el repetido manifiesto, á fin de que expulsados ignominiosamente del ejército, como en virtud de las previsoras medidas del Gobierno de V. M. ha venido ejecutándose hasta el día, se logre hacerle recobrar su merecido prestigio y antiguo esplendor.

Así lo esperan merecer de V. M., cuya importante vida guarde Dios muchos años para bien de la Monarquía.

Valladolid 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Coronel Subinspector accidental, Santiago Mergareche y Olave.—Teniente Coronel, José Pardo.—Comandantes: Pedro del Rué y Ollaa.—Carlos Diaz Moreno.—Eugenio de la Sala y García Sala.—Capitanes: José Arraez y Soler.—José Manrique de Lara y Martínez.—José Pérez del Pulgar.—Ayudantes: José Sanchez de Castilla y Henríquez.—Luis Ovalle y Varela.—Tenientes: Manuel Membrillera y Gutierrez.—Carlos Gonzalez Martinez.—Salvador Sanchez y Escandon.—Patricio Dominguez y Añidaira.

SEÑORA: Una ilusion ménos para los revolucionarios, un triunfo más para los leales viene á ser el libelo publicado en Ginebra el 25 del pasado Setiembre, de que se ha ocupado estos días la prensa española. En ese malaventurado engendro, que la opinion pública desdeña y el honor militar rechaza, se hacen alusiones tan falsas como malignas, de que para nosotros, los que vestimos el honroso uniforme del cuerpo de Estado Mayor y suscribimos esta exposicion, sería mengua defendernos. Condenándolas, pues, al más profundo desprecio, nos volvemos respetuosamente al Trono de V. M. para renovar con este motivo una vez más nuestro nunca desmentido juramento de fidelidad á su sagrada Real Persona y augusta dinastía, obediendo de este modo á nuestras propias inspiraciones y al inviolable deber de caballeros y de soldados.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía.

Madrid 9 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Brigadier de Estado Mayor, Secretario de la Direccion general del cuerpo, Joaquin Hallegg.

Los Jefes y Oficiales empleados en la misma.

El Coronel graduado Teniente Coronel de Estado Mayor, Nicolás María Lloret.—El Teniente Coronel graduado Comandante de Estado Mayor, Hermógenes García Samaniego.—El Capitan de Estado Mayor, Feliciano de Prado.—El Capitan Oficial primero de Secciones-archivo, Juan Barredo.—El Teniente Coronel graduado Capitan de Estado Mayor de plazas, Pantaleon Marin.—El Teniente de Estado Mayor de plazas, Manuel Rodriguez.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Llerena, número 17, puestos á L. R. P. de V. M., con la mas respetuosa consideracion exponen:

Que si por efecto de la severidad de los principios militares está vedado á los cuerpos del ejército hacer clase alguna de manifestaciones, devorando con noble sentimiento las injurias que les infiere el odio reconcentrado de los enemigos del reposo público, hay, Señora, ocasiones solemnes como la presente, en que no es posible callar, porque el silencio daría lugar á interpretaciones, ó al ménos á dudas altamente ofensivas á su honra y acrisolada lealtad.

Así lo ha comprendido, Señora, esta Oficialidad, que debidamente autorizada tiene el honor de elevar su voz hasta los piés del Trono para protestar del modo más solemne, de la manera más enérgica, contra las frases y contra el espíritu del manifiesto de D. Juan Prim, publicado en Ginebra en 25 de Setiembre último, en el que con un despecho sin igual injuria á la faz de Europa al mismo ejército que con la mayor decision y entusiasmo ha sabido pulverizar en pocos días los trabajos de mucho tiempo preparados por la más tenebrosa é impopular de las revoluciones.

Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Llerena, como buenos y leales, responden al expresado documento jurando ahora como siempre verter hasta la última gota de su sangre en defensa de V. M., de su dinastía y de su patria.

Dígnese V. M. con su maternal benevolencia acoger estos sentimientos de lealtad y amor hácia su Real Persona y augusta familia, deseándola que Dios la conceda larga vida para bien y prosperidad de la nacion española y gloria de su ejército.

Valladolid 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José de Aizpúa.—Segundo Jefe, Juan Emeline.—Capitanes: Ramon Alvarez Prida.—Federico Gonzalez de la Peña.—Bonifacio Alvarez Oves.—Ramon Rodriguez.—Ramon Garcia Gomez.—Andrés Mayol.—Federico Rodriguez.—Miguel Escudero Marichalar.—Tenientes: Abelardo Romero y Garcia.—Federico Lopez.—Francisco Fort.—Juan Torremocha.—Bartolomé Pons.—Pedro Garcia.—Tomás Martin Zorita.—Antonio Luna Gomez.—Bráulio Garcia.—Antonio Alonso Cordero.—Francisco Javier Martinez Pedrero.—Subtenientes: Juan Fernandez Corredor y Donat.—Eduardo Olemdia.—Antonio Fernandez Diaz.—Manuel Saenz.—Fernando Cuervo Garcia.—Luis Fernandez Matamoros.—Calixto Olmedo.—José Pardo.—Ricardo Alonso.—Vicente Iroteagas.—Joaquin Rajal.—Sandalio Saldaña.—Lino Diaz.—Julian Pelayo.—Carlos Flores.

SEÑORA: El regimiento caballería de Albuera, 4.º de cazadores, ha visto con la indignacion propia de todo buen español el manifiesto dado en Ginebra por el ex-Teniente General D. Juan Prim. Nada más tendria que añadir á V. M., si en el primer y tercer párrafo de aquel no se estampasen frases que, aunque generales, pueden mancillar su honor.

El regimiento de Albuera, Señora, no fué jamás traidor á su REINA ni á su patria; ni al verter su sangre por tan caros objetos en los campos de batalla le guió otro móvil que el del mejor servicio de V. M. Regimiento que entrega, sin leer, á sus superiores las proclamas sediciosas que por el correo recibe; que guarnece 17 meses la frontera de Portugal, en Zamora, sin rendirse al oro ni á las sugerencias de la revolucion, y que descubre en Palencia una conspiracion y fusila á sus autores, Ayudante uno de ellos de dicho ex-General, tiene el derecho, Señora, de rechazar, como lo hace, con toda la energía de que es capaz una corporacion ofendida tan gratuitamente en su honor, las calumniosas especies que en el citado documento se vierten contra todo el ejército.

Dígnese V. M. admitir esta sincera y leal manifestacion, como tambien la seguridad de que, ínterin respire un solo individuo de Albuera, nadie, absolutamente nadie atentará impunemente contra el sagrado Trono de V. M. ni la tranquilidad del Estado.

Valladolid 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, José Manfredi.—El Coronel Teniente Coronel, Antonio Castrello.—Por la clase de Comandantes, Francisco Ferrer.—Por la de Capitanes, Domingo Ortiz de Montellano.—Por la de Tenientes, Manuel Rey.—Por la de Alféreces, Luciano Lerena.—Por la de Cadetes, Eduardo Prieto.

SEÑORA: El Cuerpo de Administracion militar de este distrito no ha podido ver sin la mayor indignacion las inculpaciones y cargos que contra la fidelidad del ejército español se ha permitido hacer en su manifiesto D. Juan Prim; y en refutacion de ellos tiene el honor de elevar hasta el Trono de V. M., prèvia la vénia del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, la más solemne protesta, que renueva, de la adhesion, respeto y fidelidad que lo animan hácia la augusta Persona de V. M. y su dinastía.

Dígnese V. M. aceptarla como la más pura ofrenda de la siempre leal Administracion militar, en cuyo nombre y representacion de la de este distrito tengo la honra de dirigirme á V. M., cuya vida guarde el Cielo dilatados años.

Granada 7 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Intendente militar, Ramon Rodriguez Trujillo.

SEÑORA: D. Jorge de la Linde y Perez, Subinspector médico de primera clase, Jefe de Sanidad militar de la Capitanía general de Granada, autorizado competentemente, con el mayor respeto á V. M. hace presente que teniendo conocimiento del manifiesto suscrito en Ginebra el 25 de Setiembre último por D. Juan Prim, publicado en la *Correspondencia de España* el 2 del actual, en el que aparece comprometido el honor del ejército español, por cuanto se dice que contaba con algunos individuos que lo componen; el que suscribe, como perteneciente á un instituto del mismo, se cree en el deber de manifestar á V. M. espontáneamente, por sí y á nombre de sus subordinados, que han visto con el mayor disgusto y desagrado los asertos á que se contrae el expresado documento, y que rechazan como injuriosas las palabras que se dirigen al ejército, porque siempre han tenido muy presentes los sagios principios de la Ordenanza y han dado en todas ocasiones pruebas de su adhesion al Trono de V. M. y á las instituciones, bajo cuyos auspicios se instituyó el Cuerpo á que tienen el honor de pertenecer, estando dispuestos á reiterarlas si fuere necesario.

Tales son, Señora, los sentimientos que animan á los individuos del Cuer-

po en este distrito, cuya manifestacion ruegan acepte V. M. como una muestra del profundo respeto y adhesion que la profesan.

Granada 6 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—
Jorge de la Linde.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y en la Sala segunda de la Real Audiencia de dicha ciudad, por la Condesa de Torresecas con D. Gaudencio Fortis sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que por escritura de 26 de Febrero de 1858 arrendó la Condesa de Torresecas á D. Gaudencio Fortis y á su mujer Doña Jorja Ubeda, una casa sita en la calle del Coso de Zaragoza, por tiempo de diez años, que empezarian á contarse el día de San Juan de aquel año, en precio de 19.000 rs. en cada uno; con las condiciones, entre otras: primera, que los arrendatarios podrian hacer á sus expensas cuantas obras creyesen convenientes para el establecimiento de fonda á que se dedicaban, debiendo obtener autorizacion de la Condesa para las que hubiesen de ejecutar en la parte exterior de la finca; segunda, que todas las que se hiciesen quedarian al terminar el arriendo en beneficio de la propietaria, á excepcion de las puertas vidriaras y vidrieras de balcones y ventanas nuevas; tercera, que si los arrendatarios dejasen de pagar puntualmente el precio del arriendo durante seis meses quedaria al arbitrio de la Condesa despedirlos desde luego, sin obligacion de indemnizarles por ninguna mejora ni obra que hubiesen practicado, en cuyo particular deberia estarse á lo determinado en la condicion segunda; y que pagando los consortes Fortis el precio anual de este arrendamiento en las épocas y forma marcadas, y cumpliendo en la parte que les incumbia las condiciones estipuladas, prometia la Condesa mantenerles en pacífica posesion de la finca, durante el tiempo referido, y no quitársela por igual ni mayor precio ni por otro respecto alguno:

Resultando que la Condesa arrendó á los mencionados consortes por escritura de 23 de Diciembre del propio año, una casa contigua á la anterior, por tiempo de cinco años, en precio de 1.000 rs. cada uno, con las condiciones: primera, que si á Fortis convenia pudiera abrir comunicacion entre ámbas; y segunda, que quedaba facultado para ejecutar las obras que le conviniessen para su comodidad, con intervencion de la propietaria, pero sin poder reclamar á la terminacion del arriendo indemnizacion alguna:

Resultando que en 25 de Setiembre de 1865 entabló demanda la Condesa de Torresecas, exponiendo que el citado contrato de arrendamiento habia estado en su vigor sin dificultad alguna, hasta que recientemente los arrendatarios habian abandonado la casa, trasladándose á la fonda llamada del Universo, á cuyo nombre agregaron el de las Cuatro Naciones que la otra tenia, subarrendando parte del edificio á un alquilador de carruajes y otras dependencias á varias personas; que el objeto del arriendo habia sido el establecimiento de una fonda, no pudiendo destinar la finca á otro uso por ser aquella una de sus obligaciones, del mismo modo que cuando nada se habia establecido, se debia hacer de la cosa el uso á que por su naturaleza se hallaba destinada; que la autorizacion concedida para ejecutar las obras necesarias para convertir en una fonda la casa en cuestion, demostraba el propósito de la propietaria, que admitió el arrendatario, de darla aquel destino, lo cual se comprobaba más con la circunstancia de ser él fondista y decirse en la escritura que se dedicaba á ello, y que trataba de establecerse en la misma; de modo, que habiéndose propuesto ámbas partes el mismo fin, habia nacido de ahí el convenio, y ninguna de ellas podia escu-

sarse de cumplirla; en su virtud concluyó suplicando se declarase que los demandados, como arrendatarios de la indicada finca, estaban obligados á conservar abierta la fonda que habian establecido en ella á virtud del contrato de arrendamiento, condenándoles en su virtud á que volvieran á abrirla hasta la terminacion de aquel, y que en el caso de que no lo verificasen se declarase rescindido el arriendo y nulos los subarriendos que se hubiesen verificado, condenándoles á dejar la casa á disposicion de la demandante en el estado en que se encontraba, y á abonarla los perjuicios que por la falta de cumplimiento del contrato se la ocasionasen, con las costas:

Resultando que D. Gaudencio Fortis impugnó la demanda, sosteniendo que no se habia estipulado en la escritura que hubiese de destinar la casa precisamente para fonda, por lo cual podia aplicarla al uso que más le acomodase con tal que fuese análogo á la índole de la finca: que si bien en aquella se le autorizaba para hacer las obras que le conviniessen para establecer la fonda, esta indicacion incidental no era capaz de constituir un pacto que le ligase á no poder dar á la casa otra aplicacion análoga: que siendo el uso más natural de ella el habitarla, no podia decirse que el demandado la aplicase á un uso contrario á su índole; por lo cual suplicó que se le absolviese de la demanda y que se condenase á la demandante por via de reconvention á la indemnizacion de perjuicios que se les habian ocasionado y se les pudiesen ocasionar con la incoacion de la demanda:

Resultando que practicada por el demandado prueba testifical respecto á la costumbre que en Zaragoza existia de que los inquilinos subarrendasen las casas sin noticia ni permiso del dueño, á no estar expresamente prohibido en el contrato de arriendo, dictó sentencia el Juez de primera instancia condenando con las costas á D. Gaudencio Fortis, por sí y como representante de su esposa, á volver á abrir en el término de 15 dias, y conservar abierta en estado de servicio para fonda, la casa arrendada, ó en otro caso y habiendo por rescindido el arriendo á ponerla á su libre disposicion en la forma que se encontraba, con abono de los perjuicios originados y que se le originasen por la falta de cumplimiento del contrato, sobre cuyo importe se la reservaba su derecho para hacerlo valer en otro juicio, absolviéndole libremente de la reconvention deducida por el demandado:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 28 de Noviembre de 1866 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza, interpuso Fortis recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas.

1.º El contrato de arrendamiento, ley en la materia, las observancias de Aragon 1.ª de *egno vulnerato*, 21 de *fide instrumentorum* y 24 de *probattonibus faciendis aun chartar*, que sancionan el principio *standum est chartar*; y la doctrina legal establecida por este Supremo Tribunal, en sentencia de 26 de Agosto de 1843, segun la cual no debe uno ser demandado sino en virtud de obligacion que aparezca claramente haber contraido.

2.º El mismo contrato, observancias y doctrina legal expresados, así como el principio de derecho, de que los derechos pueden renunciarse, en cuanto al segundo extremo de dicha ejecutoria, puesto que en el contrato de arrendamiento se cedia al arrendatario el derecho de usar de la cosa, y por lo mismo quedaba en libertad de usarla ó no, pagando el arriendo.

3.º Respecto del tercer extremo, el propio contrato, observancias y doctrina legal, por cuanto si en aquel no se estipuló que Fortis hubiese de usar la casa como fonda, no habia podido estimarse la accion de rescision alegada de contrario, fundada únicamente en que aquel no usaba la casa como tal fonda, así como en el extremo relativo á la condenacion implícita de los subarriendos verificados por el recurrente, en el hecho de obligarle de nuevo á abrir la fonda ó entregar la casa á la deman-

dante, pues aun cuando se hubiese apreciado la doctrina sostenida por esta de que el arrendatario no puede subarrendar, se hallaría en abierta contradicción con la ley de 9 de Abril de 1842, que respeta la costumbre establecida en Zaragoza, de que los inquilinos de casas puedan subarrendar sin permiso ni noticia del propietario.

4.º En los particulares referentes á la entrega de la casa en la forma en que se encontraba cuando se hizo la descripción, é indemnización de perjuicios, los repetidos contrato, observancias y doctrina, puesto que en la escritura solo se obligó Fortis á devolverla en el estado que tuviese al terminar el arriendo, y no había pacto expreso que le obligase á usarla precisamente como fonda.

5.º Las doctrinas legales establecidas por este Supremo Tribunal, según las que, para la inteligencia de los contratos debe estarse á los términos en que se hallen redactados, sin extenderlos á casos y cosas que no se hayan estipulado expresamente; para su interpretación en vez de buscarse deben rehuirse las soluciones que den por resultado el que aquellos no puedan valer; y los legítimamente formados deben entenderse según sus palabras, llanamente y como suenan, cuando de su natural inteligencia no resultan obligaciones absurdas é imposibles.

6.º La ley 8.ª, tít. 2.º, Partida 3.ª, en cuanto á la imposición de costas toda vez que no podía calificarse de temerario al que no hacía más que defenderse, y probaba cuanto alegaba, por más que el Tribunal no apreciase su prueba como suficiente:

Y 7.º Con respecto á la desestimación de la reconvencción, la doctrina sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 13 de Mayo de 1863 de que el dueño de una finca que impide ilegalmente al arrendatario de la misma el libre uso del arrendamiento, privándole por consiguiente de las utilidades que hubiera podido y debido producirle, está en la obligación de indemnizarle de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado por consecuencia de tal atentado contra sus derechos:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que el arrendatario debe usar de la cosa arrendada según el destino que se le dió en el contrato, y cuando no se ha fijado con precisión y claridad, el que se sobreentiende, con arreglo á su naturaleza y condiciones, al objeto y ánimo que se propusieron los contratantes al celebrarlo, y á las circunstancias, profesión ó industria del mismo arrendatario:

Considerando que aunque no se hubiera concertado expresamente el establecimiento de una fonda en la casa que es objeto de este pleito, los términos del arriendo, la industria á que se dedicaban los arrendatarios, y el pacto de que las obras que se hicieran para llenar aquel objeto, quedarían en beneficio de la propietaria al finalizar el plazo del arriendo, demuestran claramente que no era otro el propósito de ámbos contratantes, y que con tal intento, y al indicado fin, se había celebrado el contrato:

Considerando que la sentencia que se ajusta á los términos y espíritu del mismo, y acuerda su cumplimiento, no infringe la ley que los contratantes se impusieron, ni el principio foral *Standum est chartæ*, ni los demás invocados con igual propósito, referentes á la eficacia de las obligaciones, en la manera en que aparece haber sido contraídas:

Considerando que la ley de 9 de Abril de 1842 no consigna principio alguno en el sentido alegado en el recurso:

Considerando que la ley 8.ª, tít. 22 de la Partida 3.ª, somete á la apreciación judicial, para la condena de costas, la razón que hayan tenido para litigar así el que demanda como el que se defiende; y que habiendo usado de esta facultad la Sala sentenciadora, no ha podido infringir aquella disposición legal:

Y considerando que el que usa y ejercita el derecho que le asiste, no perjudica á otro, y que en tal caso no procede indemnización alguna;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Gaudencio Fortis, á

quien condenamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Illmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Octubre de 1867, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovidos entre el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla y el del Centro de esta corte, acerca del conocimiento de la demanda interpuesta por Doña María de la Concepción Ojeda, Condesa de Luque, contra D. Cristóbal Guzmán Benavides, Conde del mismo título, sobre asignación de alimentos:

Resultando que en 27 de Julio de 1866 la Condesa de Luque entabló contra su referido esposo demanda de divorcio que le fué admitida por el Tribunal eclesiástico de esta corte:

Resultando que con presentación de los documentos que acreditaban la admisión de dicha demanda y la renta aproximada que disfrutaba el Conde de Luque, su referida esposa acudió al Juzgado del distrito del Centro de esta corte en solicitud de alimentos provisionales á razón de 2.000 escudos mensuales:

Resultando que después de practicadas ciertas actuaciones el mencionado Juez del distrito del Centro de esta corte dictó auto en vista en 7 de Diciembre último designando por ahora la cantidad de 12.000 escudos anuales como alimentos provisionales á Doña María de la Concepción Ojeda, en concepto de esposa del Conde de Luque, y la de 3.000 escudos á D. Gonzalo, hijo de ámbos, hasta que cumpliera los tres años de edad:

Resultando que con objeto de hacer saber dicho proveído al Conde de Luque, residente en la ciudad de Sevilla, se libró exhorto que cumplimentó el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, al que acudió el Conde pidiendo se declarase competente para conocer del asunto y requiriese al Juez de esta corte para que se inhibiera y remitiera los autos originales; y al afecto alegó que la acción deducida por su esposa era personal, que de esta debe conocer el Juez del domicilio del demandado, cuando como en el presente caso no hay lugar señalado para cumplir la obligación, y que era vecino de Sevilla:

Resultando que el Juez de esta ciudad dictó auto denegando la solicitud deducida por el Conde de Luque: pero interpuesta apelación por este, la Sala primera de la Real Audiencia del mismo territorio pronunció sentencia por la que, con revocación del auto apelado, mandó que dicho Juez sostuviese su jurisdicción y reteniendo el exhorto del de esta corte dictase las oportunas providencias á fin de conseguir se le remitieran los autos para conocer de los mismos, considerando para ello que la acción ejercitada por la Condesa era la personal de alimentos, la que con arreglo al párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil debe ejercitarse, no habiendo designado lugar para el cumplimiento de la obligación, ni pudiendo tampoco designarse el lugar del contrato, en el domicilio del demandado; y que según el certificado unido á los autos el Conde

de Luque es vecino de Sevilla desde muchos años ántes á las presentes cuestiones y á la reclamacion de alimentos por parte de su esposa:

Resultando que en su consecuencia el Juez de Sevilla ofició de inhibicion al de esta corte, el que despues de oír á la parte de la Condesa de Luque, y de conformidad con lo pedido por la misma, declaró no haber lugar á inhibirse del conocimiento del negocio, exponiendo para sostener su competencia que si bien la accion deducida por aquella es personal, tiene por objeto obtener sus alimentos provisionales: que pronunciada sentencia mandándolos suministrar es improcedente toda competencia, y mucho más cuando la parte única que los pidió se sometió al Juzgado de esta corte, y por ello la obligacion que tenia sobre sí el Conde con relacion á su esposa, deducida por esta la demanda de divorcio, debe cumplirse en Madrid, domicilio de la Condesa: que la peticion de alimentos es de voluntaria jurisdiccion, y atendido lo urgente de aquellos, no es parte la persona que deba darlos, á la que únicamente podrá oírse en juicio ordinario: que sobre los expedientes de esta clase no cabe competencia á ningun Juez de primera instancia del fuero comun que de ellos conozca; y que aunque fuera admisible competencia en tales expedientes entre dos Jueces del fuero comun, la propuesta en estos autos era extemporánea é improcedente:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que las reglas consignadas en el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil para determinar la competencia del Juez en los pleitos en que se ejercitan acciones reales, personales ó mistas no son aplicables á los actos de jurisdiccion voluntaria, puesto que todas ellas se refieren á juicios contenciosos, ó sea á cuestiones entre partes conocidas y determinadas, lo cual, segun el art. 1.207 de la misma ley, es contrario á la naturaleza é índole especial de tales actos:

Considerando que establecido en general por el art. 1.208 de la propia ley que las actuaciones á ellos relativas se practiquen en los Juzgados de primera instancia sin fijar regla alguna, como en los pleitos entre partes, debe estimarse competente el Juez del lugar donde resida la persona que ante él reclame los alimentos provisionales, para decretarlos en su caso con arreglo á derecho, y asimismo para llevar á efecto la providencia, sin perjuicio del recurso de apelacion que por el art. 1.214 de la citada ley se concede:

Considerando, por lo expuesto, que el Juez de primera instancia del Centro de esta corte, en donde permanece la Condesa de Luque sin contradiccion de su marido, es competente para conocer del acto de jurisdiccion voluntaria relativo á alimentos provisionales promovido por la misma, salvo los derechos de que su marido se crea asistido, que podrá hacer valer en el juicio ordinario de alimentos, si viere convenirle;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Juez de primera instancia del Centro de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Y por la presente sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasarán las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Gomez de Hermosa. — Mauricio García. — Teodoro Moreno. — El Conde de Valdeprados. — Pascual Bayarri. — Francisco de Paula Salas.

Publicacion. — Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la Sala segunda y de Indias del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Octubre de 1867. — Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad, por la razon social *Viuda de Alzugaray é hijo*, con Don Valentin Puig sobre cumplimiento de una escritura:

Resultando que D. Gregorio Alzugaray, sócio gerente de la casa establecida en Pamplona bajo la razon social *Viuda de Alzugaray é hijo*, entabló interdicto para que se le restituyese en la posesion del piso primero de la casa núm. 85 de la calle del Cármen de la ciudad de Barcelona, en la que tenia establecidos unos hornos de pan cocer, y del cual habia sido despojado por D. Antonio Puig desde que exonerado del cargo de director de dichos hornos, concepto por el que se le concedia dicha habitacion, no habia querido desalojarla:

Resultando que estimado el interdicto por sentencia del Juez de primera instancia que se llevó á efecto, interpuesta apelacion por Puig fué revocada por la Audiencia declarando no haber lugar al interdicto, sin perjuicio de las demás acciones que á Alzugaray competieran, y de que podia usar en el modo y forma correspondiente:

Resultando que devueltos los autos al Juzgado de primera instancia se mandó á solicitud de Puig, en providencia de 24 de Octubre de 1866, ponerle en posesion de la habitacion que ocupaba, y que pedida reforma por Alzugaray por no haberse ordenado por el Tribunal superior la reposicion pedida, ni ser por otra parte posible por estar ocupada la habitacion por el director de la sociedad, negando la reforma y admitida la apelacion que interpuso, fué revocada la citada providencia por sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona de 27 de Febrero último, declarándose no haber lugar á lo solicitado por D. Valentin Puig:

Resultando que por este se interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que negada su admision en providencia de 1.º de Marzo último produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que segun el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento no procede recurso de casacion en los pleitos posesorios, en los ejecutivos y en todos los demás despues de los cuales puede seguirse otro juicio sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos, fundado en ser las sentencias contrarias á ley ó doctrina legal:

Considerando que es de aquella clase el juicio en que ha recaido la providencia contra la cual se ha interpuesto el recurso, y que además puede seguirse despues otro sobre lo mismo que ha sido objeto del presente, y que por lo tanto no procede su admision;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 1.º de Marzo último dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Elío. — Joaquin de Palma y Vinuesa. — Tomás Huet. — Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada. — Buenaventura Alvarado. — Luciano Bastida.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 9 de Octubre de 1867. — Lino Carrion Hinojal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Pío durante el mes de la fecha.

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Número de tripulantes.	SU MÁQUINA.		Número de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Santa Teresa.....	Goleta.....	D. Jos: Osteret.....	Española.....	50	Hélice.....	80	2	"	"	7	Cádiz.
Zenobie.....	Fragata.....	Mr. Clos.....	Francesa.....	460	Idem.....	200	24	8	Gabon.....	"	"
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	460	Idem.....	200	24	8	Idem.....	10	A la mar.
Ches.....	Trasporte.....	Mr. Pondral Avaim.....	Idem.....	79	Idem.....	150	"	24	Idem.....	"	"
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	79	Idem.....	150	"	24	Idem.....	26	A la mar.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Pío durante el mes de la fecha.

Nombre del buque.	Su clase.	Nombre del Capitan.	Bandera.	Número de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.		
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arqueo.	De su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.	
Erromanga.....	Barca.....	Mr. Kenn.....	Inglesa.....	16	"	"	"	"	"	7	Lagos.....	"	"
Fleetwing.....	Idem.....	Mr. Davies.....	Idem.....	15	"	"	"	"	"	7	"	"	A la mar.
Atheman.....	Paquete.....	El mismo.....	Idem.....	46	Hélice.....	200	686	"	"	9	Liverpool.....	"	"
Peep O'Day.....	Bergantin-gol.ta.....	Mr. Morgan.....	Idem.....	4	"	"	104	"	"	9	Camarones.....	"	"
Atheman.....	Paquete.....	Mr. Davi. S.....	Idem.....	45	Hélice.....	200	686	"	"	10	Liverpool.....	"	A la mar.
Peep O'Day.....	Bergantin-goleta.....	Mr. Morgan.....	Idem.....	4	"	"	104	"	"	14	Camarones.....	"	Idem.
Waterlily.....	Balandra.....	Mr. Bell.....	Idem.....	7	"	"	20	"	"	15	"	"	Idem.
Erromanga.....	Barca.....	Mr. Ken.....	Idem.....	16	"	"	373	"	"	18	Lagos.....	"	"
Lagos.....	Paquete.....	Mr. Cobert.....	Idem.....	52	Hélice.....	275	816	"	"	26	"	"	"
Waterlily.....	Palandra.....	Mr. Bell.....	Idem.....	7	"	"	20	"	"	26	Asterdas.....	"	"
George Matilde.....	Barca.....	Mr. Wauser.....	Francesa.....	13	"	"	367	"	"	26	"	"	"
Lagos.....	Paquete.....	Mr. Cober.....	Inglesa.....	52	Hélice.....	275	816	"	"	26	"	"	A la mar.
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	52	"	"	816	"	"	29	Lagos.....	"	"
Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	5	"	"	816	"	"	29	Idem.....	"	A la mar.

COMERCIO verificado en la colonia por los buques expresados en el estado que precede.

NOMBRE DEL BUQUE.	DE IMPORTACION.		DE EXPORTACION.		INTRODUCIDOS A DEPOSITO EN ALMACENES DEL ESTADO.	
	ESPECIE DE ARTICULOS.	SU VALOR. Escudos.	ESPECIE DE ARTICULOS.	SU VALOR. Escudos.	ESPECIE DE ARTICULOS.	SU VALOR. Escudos.
Erromanga.....	Liquidos, telas, calzado y polvora.....	6.914	"	"	Telas, pólvoras y quincalla.....	8.427
Atheman.....	Idem id.....	460	"	"	Espingardas.....	180
Lagos.....	Idem y tias.....	1.628	"	"	"	"
Fleetwing.....	Idem y comestibles.....	12.880	"	"	Telas y quincallas.....	11.960
Peep O'Day.....	"	"	"	"	Acete de palma.....	4.200
	Total.....	21.882			Total.....	24.767

Santa Isabel 30 de Junio de 1867.—José Gomez de Barreda.

DIRECCION GENERAL DE

SECCION DE ESTA

ESTADO comparativo de los principales artículos que se han importado de Europa y Africa, América y Asia por las Aduanas tanto en cantidades como en valores y derechos.

ARTÍCULOS.	Cuento . peso ó medida.	EN 1865.		
		Cantidades.	Valores.	Derechos.
			Escudos.	Escudos.
Azúcar de todas clases y procedencias.....	Kilógramos.	923.016	1.092.219	222.262
Tejidos de lana de todas clases.....	"	63.899	624.461	173.144
Carbon mineral y el para depósitos.....	"	32.814.245	356.035	90.958
Tejidos de algodón puro.....	"	52.832	311.427	111.198
Cacao de todas clases y procedencias.....	"	752.396	511.089	106.181
Bacalao de todas procedencias.....	"	2.347.368	463.748	168.989
Hierros de todas clases y en todas formas.....	"	2.687.224	170.837	83.272
Hilaza de cáñamo ó de lino, de abacá etc.....	"	735.008	1.210.006	73.728
Tejidos de seda de todas clases.....	"	4.819	199.188	61.477
Algodon en rama de todas procedencias.....	"	741.151	416.046	22.766
Tejidos de cáñamo ó de lino, de abacá y de yute.....	"	28.487	116.039	28.853
Aguardiente de todas clases.....	Litros.	965.038	212.370	52.972
Hilo de algodón para fabricacion de tejidos y el para coser y bordar.....	Kilógramos.	1.665	5.373	1.959
Pasamanería de todas clases y materias.....	"	11.003	84.695	25.861
Tejidos con mezcla de todas clases.....	Metros cuadrados.	9.111	60.944	19.092
Pieles de todas clases.....	Kilógramos.	8.910	66.476	16.736
Maderas de todas clases.....	"	27.785	66.476	16.736
	Unidades.	10.526		
	Metros cúbicos.	5.191	170.263	8.807
Cueros al pelo y los salados en fresco.....	Kilógramos.	107.957		
Muebles y artefactos de madera.....	"	547.174	282.338	11.434
Canela de todas clases.....	Valor.	"	62.518	15.820
Ganados de todas clases.....	Kilógramos.	11.498	27.799	5.560
Vidrios huecos y planos de todas clases.....	Unidades	2.840	87.937	10.125
Hoja de lata en planchas y la labrada en varios objetos.....	Kilógramos.	196.656	70.471	17.499
Alambre de hierro de todas clases.....	"	145.310	52.776	20.010
Máquinas de todas clases, incluidas las de agricultura.....	"	73.970	14.294	2.736
Latón en barras, en planchas y el en quincalla comun.....	Valor.	"	207.412	12.341
Café en grano.....	Kilógramos.	13.249	21.488	6.983
Botones de todas clases.....	"	83.606	9.546	6.650
Herramientas de todas clases y para todas industrias.....	"	10.648	30.374	6.132
	Docenas.	388		
Té de todas procedencias.....	Kilógramos.	32.737	35.984	5.093
Añil de todas procedencias.....	"	4.065	10.569	3.653
Perfumería de todas clases.....	"	5.595	36.759	1.014
Vinos extranjeros en barriles, boteilas y medias botellas.....	"	9.801	24.503	6.288
	Litros.	7.978		
Acero de todas clases.....	Unidades.	21.031	21.774	5.185
Seda de todas clases.....	Kilógramos.	38.018	15.250	3.487
Duelas de todas clases.....	"	4.150	105.682	3.660
Embarcaciones de todas clases.....	Millares.	614	72.063	3.711
Carruajes de todas clases.....	Toneladas.	844	109.720	11.647
Manteca de todas clases.....	Unidades.	20	16.700	4.610
Guano.....	Kilógramos.	31.070	19.611	4.939
	"	323.862	26.103	327
TOTAL.....			7.372.887	1.437.159
Otros artículos.....			"	252.905
			7.372.887	1.690.064

Los derechos que aparecen en este estado son los de arancel, con exclusion del equivalente al de consumos, que gravan á su importacion en el reino é Tampoco figuran las cantidades, valores y derechos del material importado con destino á ferro-carriles y demás obras públicas.

Madrid 2 de Octubre de 1867. — El Consejero de Estado, Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos, José G.

IMPUESTOS INDIRECTOS.

DÍSTICA COMERCIAL.

de la Península é islas Baleares durante los meses de Abril de 1865 y 1866, y las diferencias de más ó de menos en el de 1866,

EN 1866.			DIFERENCIAS EN 1866					
Cantidades.	Valores.	Derechos.	EN LAS CANTIDADES.		EN LOS VALORES.		EN LOS DERECHOS.	
	Escudos.	Escudos.	De más.	De menos.	De más.	De menos.	De más.	De menos.
4.397.286	1.623.224	324.863	3.474.270	"	531.005	"	102.601	"
94.564	1.064.471	274.524	30.665	"	440.010	"	101.380	"
47.757.582	518.170	137.669	14.943.337	"	162.135	"	46.711	"
61.764	370.141	132.338	8.932	"	58.714	"	21.140	"
852.598	625.182	115.399	100.202	"	114.093	"	9.218	"
1.432.732	246.560	113.492	"	914.636	"	157.188	"	55.497
2.141.579	218.663	101.807	"	545.645	"	"	"	18.535
974.774	1.452.858	89.803	239.766	"	242.852	"	16.075	"
9.211	263.211	58.676	4.392	"	64.023	"	"	2.801
2.297.417	1.272.924	52.925	1.556.266	"	856.878	"	30.159	"
42.030	189.541	48.478	13.543	"	73.502	"	19.625	"
725.836	155.962	38.915	"	239.202	"	56.408	"	14.057
22.136	63.121	23.367	20.471	"	57.748	"	21.408	"
10.288	86.904	23.220	"	715	2.209	"	"	2.641
9.967	48.935	18.374	856	"	"	12.009	"	718
9.136	"	"	226	"	"	"	"	"
44.474	68.772	17.368	16.689	"	2.296	"	632	"
2.661	"	"	"	7.805	"	"	"	"
9.107	226.672	13.934	3.916	"	56.409	"	5.127	"
697.621	"	"	589.664	"	"	"	"	"
284.035	142.016	13.361	"	263.139	"	140.322	1.927	"
"	51.417	13.145	"	"	"	11.101	"	2.675
28.975	59.019	11.807	17.477	"	31.220	"	6.247	"
10.910	213.341	11.332	8.070	"	125.404	"	1.207	"
100.045	44.754	11.087	"	96.611	"	25.717	"	6.412
78.739	28.735	10.919	"	66.571	"	23.941	"	9.091
267.462	42.463	10.198	193.492	"	28.169	"	7.462	"
"	228.637	9.870	"	"	20.625	"	"	2.471
28.215	38.589	8.646	14.966	"	17.101	"	1.663	"
96.636	95.971	7.370	13.030	"	86.425	"	720	"
15.488	36.302	7.285	4.840	"	5.928	"	1.153	"
902	51.115	6.625	514	"	15.131	"	1.532	"
40.811	"	"	8.074	"	"	"	"	"
6.035	15.691	5.483	1.970	"	5.122	"	1.830	"
27.380	179.888	5.263	21.785	"	143.129	"	4.249	"
7.943	19.858	5.003	"	1.858	"	4.645	"	1.285
6.247	"	"	"	1.731	"	"	"	"
15.730	10.978	4.295	"	5.292	"	4.796	"	890
41.666	16.533	3.724	3.648	"	1.283	"	237	"
9.219	244.616	3.401	5.069	"	138.934	"	"	259
482	55.875	3.119	"	132	"	16.188	"	592
419	27.319	2.413	"	425	"	82.401	"	9.234
6	7.000	1.830	"	14	"	9.700	"	2.780
2.364	2.350	604	"	28.706	"	17.261	"	4.335
20.431	1.634	17	"	303.431	"	24.469	"	310
	10.114.912	1.741.949			3.328.171	586.146	429.838	116.048
	"	282.600			"	"	29.695	"
	10.114.912	2.024.549			3.328.171	586.146	450.533	116.048
							334.485	"
							2.742.025	"

islas Baleares al azúcar, bacalao, cacao, café, té, clavo de especia, canelas y pimienta.

Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Debiendo cubrirse el espacio que resulta desprovisto de tejado en el edificio del Teatro Real y parte que hace frente a la plaza de Isabel II con motivo del incendio que tuvo lugar el día 20 de Abril último, se saca á pública subasta la construcción de dicha cubierta con arreglo á los planos y pliegos de condiciones aprobados por S. M. y por el tiempo de 10 días, á contar desde la fecha.

La subasta tendrá efecto el día 20 de Octubre, á la una de la tarde, ante el Excmo. Sr. Ministro del ramo ó persona que S. E. delegue, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Los planos estarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernacion.

Dicha subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, en que se expresará con toda claridad, y con arreglo al modelo de la proposicion, la cantidad que se fija, acompañando la carta de pago del depósito, que con arreglo á lo preceptuado será de 300 escudos y habrá debido hacerse con la debida anticipacion.

En el expresado sitio, día y hora designada, se dará principio al acto con la lectura del anuncio de la subasta y modelo de la proposicion.

Los pliegos cerrados con el correspondiente documento de depósito serán numerados por el orden de su presentacion; se presentarán durante media hora, pasada la cual el Presidente declarará cerrada la admision de pliegos, y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueren presentados, desechando todos los que no se hallen en exacta conformidad con el modelo prescrito ó no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en seguida á una licitacion, únicamente entre sus autores.

Esta licitacion será abierta durante diez minutos, y pasados que sean se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces, con lo cual quedará terminado el acto, extendiéndose acta de todo autorizada por el Escribano que intervenga, y se elevará al Gobierno de S. M. para su resolucion, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 9 de Octubre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de.... y que habita...., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, se obliga á construir de todo coste la cubierta de la parte del edificio del Teatro Real á que se refieren las mismas y marcan los planos que al efecto han sido aprobados, verificándolo por la cantidad de.... escudos.

Madrid.... de.... de 1867.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la construccion de la cubierta de la parte del edificio del Teatro Real que se halla desmantelada á consecuencia del incendio que tuvo lugar el día 20 de Abril último.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Se construirá á todo coste una armadura de forma en todo el espacio que ocupa y se señala en el plano núm. 1.º que representa la proyeccion horizontal de la parte destruida.

2.ª La expresada armadura adoptará la forma que en todas sus proyecciones representa el plano núm. 2.º Con efecto, el frente indica la disposicion del cuchillo; su tirante será despezado y el empalme tendrá la disposicion del detalle que señala sus proporciones.

3.ª Las maderas que se empleen tendrán los marcos siguientes: el tirante de pié cuarto, los pares de una pieza, y las piezas restantes del marco de terciá.

4.ª Del mismo marco serán las carreras que se establecerán en todo el arco de paredes sobre que han de apoyar las formas.

5.ª La distancia que ha de haber entre cada dos cuchillos de armadura ó forma será de 3 metros 70 centímetros, contados de eje á eje, y las correas de union, que serán del marco de sesma, tendrán por lo ménos 4 metros 30 centímetros.

6.ª Los ensambles se harán con arreglo á la plantilla que dé el inspector de la obra.

7.ª Se colocarán los listoncillos necesarios para sentar sobre ellos la teja holandesa con que ha de cubrirse.

8.ª Se empleará clavazon vizcaina, y los tornillos tendrán la terraja que sea necesaria y se designe por la direccion, así como los gatillos que se marcan.

9.ª Toda la madera que se emplee, excepto los listoncillos de que se hace mérito en la condicion 7.ª, será de Cuenca, escogida y en perfecto estado de sanidad.

10. Se cubrirá dicha armadura con la teja holandesa que se marca anteriormente y según la muestra que estará de manifiesto.

11. Hallándose deteriorada una gran parte de la cornisa de esta parte del edificio, tanto en el exterior como en el patio, se repondrá con otra nueva de la forma, dimensiones y terraja de la existente.

12. La parte que entre dicha cornisa y la armadura resulte hueca, así como el acompañado que ha de haber sobre la cornisa para formar el plano inclinado, se hará con fábrica de ladrillo recocho, empleando yeso en la parte próxima á las maderas y mortero en el resto.

13. Para dar salida á las aguas se establecerán canalones y vertederos sobre fierros, de la forma y dimensiones de los existentes en el resto del edificio.

14. La parte superior de la cornisa se guarnecerá con plancha de plomo y con los ambordes que se designan.

15. Tanto los canalones como las planchas que para guarnecidos y limas sean necesarias, serán de plomo laminado del núm. 3.

16. Los huecos de fachada del piso principal serán tabicados con doble ladrillo, guarnecidos por dentro y fuera, figurando en los exteriores las vidrieras de balcon.

17. Los castillejos que sean necesarios para las construcciones que se indican estarán situados y con la disposicion que se marque por la direccion.

18. Queda obligado el contratista á poner en práctica cuantas disposiciones adopte la direccion para la mayor solidez de las obras, aun cuando no estuvieren detalladas en el presente pliego de condiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La duracion de la obra será de 80 días, á contar desde el momento en que se aprobada la subasta por S. M.

2.ª El tipo bajo el cual ha de tener lugar dicha subasta es la cantidad de 16.964 escudos 572 milésimas en que ha sido presupuestada la obra, con inclusion del aumento de que habla la Real orden de 5 de Diciembre de 1853.

3.ª La cantidad en que se haya verificado el remate será la única que perciba el contratista, sin que haya lugar á mejora alguna.

4.ª En el caso de aumento de obra se hará una tasacion con arreglo á precios del presupuesto aprobado, y previa la autorizacion especial para dicho aumento.

5.ª La cantidad que resulte del remate se abonará en tres plazos; el primero cuando se hallen labradas todas las formas; el segundo luego que se halle construida la mitad de la armadura y cubierta de tejas, y el tercero luego que se haya terminado la obra y recibida que sea por el inspector y director de dichas obras.

6.ª El contratista es responsable de las faltas de policia urbana y desgracias que pudieran ocurrir á los obreros.

7.ª Renuncia igualmente el derecho de extranjeria, si le tuviere, así como el de impericia en el ramo de obras que contrata.

8.ª Para tomar parte en la subasta deberá acreditar por medio de la correspondiente carta de pago haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 escudos, que acompañará al pliego de proposicion que el interesado presente en el acto de la subasta.

9.ª El rematante deberá completar al día siguiente hasta 800 escudos que servirán de fianza al contratista, y la cual le será devuelta en cuanto se haya verificado la recepcion de las obras, según lo dispuesto en el art. 5.º

10. Queda prohibido el traspaso ó cesion de la contrata, pues el rematante debe llevar á efecto la construccion sin excusa alguna.

Madrid 27 de Setiembre de 1867.—Juan Bautista Peyronnet.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de..... y que habita...., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, se obliga á construir de todo coste la cubierta de la parte del edificio del Teatro Real á que se refieren las mismas y marcan los planos que al efecto han sido aprobados; verificándolo por la cantidad de.... escudos.

Madrid... de..... de 1867.

— 1

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado. Los ejercicios se verificarán en la Universidad

de Oviedo en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, Bachiller en la misma Facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero último, Doctor ó Licenciado en Teología.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: *Del método inductivo.*

Madrid 29 de Setiembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Negociado 2.º

D. Jerónimo Mendez y Fernandez, natural de Santa María de Melías, provincia de Orense, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Albéitar y Herrador á causa de habersele quemado el que poseía, expedido en Marzo de 1827.

Lo que se publica para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 2 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

PRESUPUESTO Y PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LOS CUALES SE SACAN A PÚBLICA SUBASTA LAS OBRAS DE REPARACION DE LA CASA ADMINISTRACION DE CORREOS DE SEVILLA.

Presupuesto de los gastos para la reparacion indispensable en la citada Administracion, tales como los paramentos de sus muros, solerías, cubiertas, portijos, reforzar los pisos de las habitaciones bajas próximas al corral, cimentando la parte movida y solándola con losa de Tarifa.

JORNALES.

Quince de un oficial de albañilería, á un escudo 400 milésimas; 21 escudos.

Treinta y cuatro de peones de id., á 750 milésimas; 25 escudos 500 milésimas.

Dos de un oficial de carpintería, á un escudo 200 milésimas; 2 escudos 400 milésimas.

Tres de un blanqueador, á un escudo 200 milésimas; 3 escudos 600 milésimas.

MATERIALES.

Dos metros cúbicos de cal, á 9 escudos; 18 id.

Una carga de yeso, 2 id.

Cuarenta y seis metros cuadrados de losas de Tarifa, con inclusion de la postura y demás gastos, á 4 escudos 500 milésimas; 207 escudos.

Ciento cincuenta ladrillos raspados, 2 id.

Cien tejas, 2 id.

Cuatro arrobas de cal de blanquear, á 500 milésimas; 2 escudos.

Para madera y herraje, 5 id.

Para portes de tierra y granzas, 4 id.

Total, 295 escudos 500 milésimas.

Condiciones facultativas para subastar las obras que han de hacerse en la casa Administracion de Correos de Sevilla.

1.ª Se ejecutarán con arreglo á los antecedentes que estarán de manifiesto, y bajo la inmediata inspeccion del Arquitecto provincial, quien facilitará al contratista las instrucciones necesarias en las dificultades que como obra de reparacion pudiesen ocurrir.

2.ª Los materiales que se empleen serán de buena calidad, exentos por consiguiente de todo defecto y esmerada la mano de obra.

3.ª Quedarán perfectamente reparados y blanqueados los paramentos de los muros de la parte que señale el Arquitecto inspector, que será la que comprende el presupuesto, haciendo lo mismo con las solerías, cubiertas y portaje.

4.ª Se reforzarán los pisos de las habitaciones bajas próximas al corral, dejándolas en perfecto estado de seguridad.

5.ª Los 46 metros cuadrados de losas de Tarifa, que serán de las de á

media vara en cuadro, se colocarán en el punto que se le designe al contratista, despues de cimentado y preparado el terreno.

6.ª Estas obras se darán por terminadas al mes de haberse aprobado la escritura del contrato.

Condiciones económicas que han de regir la subasta de las obras de reparacion de la casa Administracion de Correos de Sevilla.

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos de dicho punto, el día 12 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que designe la referida Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 295 escudos 500 milésimas, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma.

3.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y arreglados al adjunto modelo, las cuales irán acompañadas del documento que acredita haber realizado su autor el depósito de 20 escudos en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, siendo desechados aquellos que no reúnan esta circunstancia.

4.ª Estos pliegos se presentarán en la primera media hora despues de la designada en el anuncio, pasada la cual no se admitirá otra alguna y procederá al remate.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los que hubiesen causado el empate.

6.ª El depósito de que habla la condicion 3.ª se devolverá en seguida á los que hubiesen tomado parte en la subasta, quedando retenido únicamente el del autor de la proposicion más ventajosa, el cual no percibirá el contratista hasta que las obras sean recibidas definitivamente.

7.ª El pago del importe de la obra se verificará terminada que sea esta, previo reconocimiento y certificacion en que conste la buena ejecucion de la misma.

8.ª Los trabajos deberán empezarse á los ocho dias de aprobada la subasta, ó antes si conviniese al interesado del remate.

9.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

10. Contratada la obra de que se trata no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

11. El rematante queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliase las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y condiciones bajo las cuales se saca á subasta las obras de reparacion de la casa Administracion de Correos de Sevilla, se comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de..... (expresándolo en letra), sujetándose en un todo á dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Setiembre de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

S. M. la REINA (Q. D. G.), con el objeto de solemnizar de una manera conforme á los sentimientos de su inagotable caridad los dias de su agosto Esposo y los de su cumpleaños, se ha dignado confiarle la distribucion de 3.000 escudos entre los establecimientos y clases menesterosas de esta corte.

En su consecuencia he aprobado el reparto siguiente:

	Escudos.
Hospital general.—Para atender á la necesidad más apremiante de este establecimiento, á juicio de la Excma. Junta provincial de Beneficencia	400
Hospicio.—Para idem id.....	200
Colegio de Desamparados.—Para idem id.....	100
Inclusa.—Para idem id.....	100

Casa de Maternidad.—Para idem id.....	200
Hospital de San Juan de Dios.—Para idem id.....	200
Asilo de San Bernardino.....	200
Casas de socorro de esta corte.....	200
Asilo de Huérfanos de la Caridad.....	100
Hospital de Nuestra Señora de Atocha.....	100
Junta de Cárceles.—Para vestir presos pobres.....	200
Limosna á particulares, cuya relacion nominal se publicará oportunamente en este periódico oficial.....	1.000
TOTAL.....	3.000

Los representantes de los establecimientos citados pueden percibir de la Depositaria de este Gobierno de provincia las cantidades que se les han asignado.

Madrid 11 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El día 17 del corriente saldrá del puerto de Lisboa para Bahía, Rio-Janeiro y Santos el vapor *Ptolemy*.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la última correspondencia que haya de conducir el expresado transporte saldrá de Madrid por el correo del día 14.

Madrid 11 de Octubre de 1867.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos é inscripciones de amortizable de primera clase con carpetas números 401 y 430, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y para que puedan recibir los nuevos valores á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 11 de Octubre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe Vereterra.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública y doble subasta el aprovechamiento de pastos de los quintos de Valjuanete y Valquemado, pertenecientes á la Real acequia de Jarama, por la cantidad anual de 3.060 escudos, y para su remate se ha señalado el día 14 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administracion del Real Sitio de Aranjuez, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Palacio 21 de Setiembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1047—1

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Instruccion pública, fecha 24 de Enero último, los Maestros con título serán nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar por la comparacion de sus méritos y servicios, y á falta de aquellos las obtendrán interinamente las personas que aspiren á las mismas y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

- La Escuela de Alcubillas, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.
- Las plazas de Auxiliar de Almaden, Manzanares y Solana, con el de 220.
- Las Escuelas de Caracuel, Puebla de Don Rodrigo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200.
- Las de Hortezueta y Saceruela, con el de 175.
- Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.
- Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

- La de igual clase de la de Viso del Marqués.
- La de igual clase de la de Torralba de Calatrava, con el de 120.
- La Escuela de Aldea de Enjambre y las plazas de Auxiliar de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.
- Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.
- La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

- Las Escuelas de Montalbano y Villar del Horno, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.
- Las plazas de Auxiliar de Sisantes y Pedroñaras y la Escuela de Beteta y Zarzuela, con el de 200.
- La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187'500.
- Las Escuelas de Castillejo-Sierra, Casas de Garcimolina, Moncalvillo, Uña y Valdecabras, con el de 150.
- Las de Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalba de la Sierra y Villarcho de Periestéban, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albarañez, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huérquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-sca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, Valdemorillo y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

- Las Escuelas de Alóndiga y Fuentelaencina, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.
- Las de Yelamos de Abajo, La Puerta, Selas y Valdeñuño Fernandez, con el de 200.
- La de Yela, con el de 164.
- La de Yebes, con el de 161.
- La de Conchas, con el de 160.
- La de Peregrina, con el de 157'500.
- La de Terzaga, con el de 142.
- Las de Escopete, Paredes y Villares, con el de 140.
- La de Castilmimbres, con el de 134.
- La de Cillas, con el de 128.
- La de Mohernando, con el de 124.
- La de Hombrados, con el de 122.
- Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.
- La de Cendejas del Medio, con el de 116.
- Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.
- Las de Hontanares, Verguillas y Zorita los Canes, con el de 108.
- La de Torrevaldealmenras, con el de 107.
- La de Hita, con el de 106.
- La de Alique, con el de 102.
- Las de Algar, Archilla, Padilla de Hita, Negrodo, San Andrés del Rey, Valde San García y Valdegrudas, con el de 100.
- La de Rata, con el de 93.
- La del Tordelrábano, con el de 88.
- La de Guijosa, con el de 84.
- La de Jocar, con el de 82'500.
- Las de Santiuste y Villanueva de la Torre, con el de 80.
- La de Valderrebollo, con el de 78.
- La de Torronteras, con el de 76.
- La de Pradilla, con el de 74'500.
- La de Villacorza, con el de 74.
- Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.
- La de Olmeda del Extremo, con el de 70.
- La de Valtablado del Rio, con el de 68.
- La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.
- La de Fraguas, con el de 58'500.
- La de Tobillos, con el de 53'500.
- La de Torete, con el de 52.
- La de La Loma, con el de 50'500.
- La de Tobes, con el de 49'500.
- La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid.

- La Escuela de Talamanca, dotada con el sueldo anual de 200 escudos.
- La de Patones, con el de 180.
- Las de Rivatejada, Chozas de la Sierra y Los Molinos, con el de 150.
- La de Manzanares el Real, con el de 120.
- Las de Anchuelo, Canillas y Valdepiélagos, con el de 110.
- Las de La Olmeda de la Cebolla, El Berrueco, Fresnedillas, Húmera, Los

Hueros, Madarcos, Navalafuente, Navarredonda, Pelayos, Pinilla del Valle, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Serrada, Siete Iglesias, Venturada y Villavieja, con el de 100.

La de Patones, con el de 80.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Lastras de Cuéllar, Santo Tomé del Puerto y Ontalvilla, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La plaza de Auxiliar del Espinar, con el de 220.

La Escuela de Valdevacas de Montejo, con el de 200.

La de Valsain, con el de 190.

La de Revilla, con el de 160.

La de Montejo de la Serezucla, con el de 140.

La de Santa Marta, con el de 120.

Las de Alconada, Adrada de Piron, Duraton, Pradales, Tabanera la Lueña, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovénia, Torredondo, Vegafria, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 110.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Manzaneque y Torralba, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Villarejo de Montalban, con el de 175.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 100.

Las de Buenas-Bodas, Illan de Vacas, Mina y Palomeque, con el de 100.

Las de Eruetes y San Pedro de la Mata, con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Horcajo de los Montes, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Almodóvar, con el de 133'300.

Las Escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133'300.

La de Valdemanco, con el de 114'700.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 110 escudos.

Las Escuelas de Retuerta y Tirteafuera, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90.

La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Hinojosa y Zarza de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150 escudos.

La de igual clase de Pedroñeras, con el de 146'700.

La de igual clase de la de Cuenca, fundación del R. Sr. Palafox, con 250 milésimas de escudo diarias.

La Escuela de Foyatos, con el de 90 escudos anuales.

La plaza de Auxiliar de Hueté, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Villanueva de Alcoron, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Moraleja de Enmedio, Navas del Rey y Los Santos de la Humosa, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas.

La plaza de Auxiliar de Alcalá de Henares, con el de 146 escudos.

La Escuela de Talamanca, con el de 133'300.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardo, dotada con el sueldo anual de 180 escudos.

La Escuela de Valle de Tabladillo, con el de 166'600.

La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Maqueda y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ellos, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso que á la fecha que presenten sus instancias á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 5 de Octubre de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cantoria, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 540 escudos, se halla vacante por haber obtenido su jubilacion D. Juan de Mata Sanchez que la servía. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios certificadas en la forma que se previene en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á la corporacion municipal de dicho pueblo en el impropio término de 30 dias, que principián á contarse desde la fecha en que este anuncio tenga por tercera vez insercion en este periódico oficial.

Almería 7 de Setiembre de 1867.—Andaya.

1495—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de la villa de Fontiveros, en esta provincia, partido judicial de Arévalo, por dimision del que la obtenia. Es de tercera clase, ó sea por la asistencia de 70 familias pobres, y está dotada con 2.000 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal; el resto de los vecinos en número de 170 es por igual particular que practicarán con el agraciado, á quien satisfarán respectivamente, y podrán ascender de 8.000 á 9.000 rs. vn. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de un mes desde la insercion del presente, y francos de porte, con sobre al Ayuntamiento de dicha villa.

Ávila 3 de Octubre de 1867.—Ramon Fernandez de Zendera.

1492

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Montilla, dotada con 900 escudos anuales. Y habiendo de proveerse esta plaza con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, contado desde el dia en que tenga lugar la insercion del primer anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Córdoba 4 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Fernando Lozano.

1493—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Granja de Escarpe, dotada con el haber de 290 escudos anuales. Las personas que reuniendo las circunstancias necesarias deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á la expresada corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lérida 3 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Rodriguez.

1485—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Pizarra, en esta provincia, dotada con el sueldo de 700 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo ha de proveerse con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

1440—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montederramo, dotada con 350 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Orense 31 de Mayo de 1867.—El Gobernador, Lucas G. Quiñones.

1499—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo por defunción del que la obtenía, dotada con el haber anual de 450 escudos.

Los aspirantes que á la circunstancia de aptitud y buena conducta reúnan la de haber cumplido 25 años presentarán sus instancias debidamente documentadas al Presidente del Municipio dentro del término de 30 días, á contar desde aquel en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; teniendo presente para la provision los requisitos prevenidos por el Real decreto de 19 de Octubre de 1867.

Oviedo 24 de Setiembre de 1867.—Bernabé Lopez Bago. 1449—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Parres, dotada con el haber anual de 360 escudos cobrados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la circunstancia de ser mayores de 25 años reúnan la de aptitud, presentarán sus instancias debidamente documentadas al Presidente de la corporación dentro del término de 30 días, que principiarán á correr desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

La provision se hará conforme en un todo con lo prevenido por el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 30 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa. 1467—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALDESAS.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de Valdesaz, dotada con 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; transcurrido dicho período se proveerá con arreglo á las leyes vigentes.

Valdesaz 30 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Juan Manuel Lopez.

1493—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SOPELANA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 100 escudos anuales. Los que quieran presentarse como aspirantes pueden dirigir sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde del expresado Sopenana en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; teniendo entendido que para la provision de esta plaza se observarán las prescripciones contenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1856 y 21 de Octubre de 1866.

Sopenana 1.º de Octubre de 1867.—El Alcalde, Francisco de Ayo.

1456—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BEJIJAR.

D. Sebastian La Moneda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa, dotada con 400 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres, por fallecimiento del interino que la desempeñaba; habiendo acordado el Ayuntamiento su provision en el término de 30 días siguientes á la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* y en la GACETA del Gobierno.

Los aspirantes que quieran interesarse remitirán sus solicitudes á la Secretaría del Municipio, acompañando los documentos necesarios para acreditar su aptitud en el ejercicio de las facultades médico-quirúrgicas.

Bejijar 15 de Setiembre de 1867.—Sebastian La Moneda.—El Secretario, Andrés Orillana. 1496

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia del mismo, fecha 5 del corriente, se sacan á pública subasta diferentes efectos de carpintería, muebles, herramientas, efectos de imprenta, como son cajas, mesas, chivaletes, letra y demás, que ha sido tasado con la debida separación en la cantidad de 7.761 rs.; y se encuentra todo de manifiesto en la casa núm. 5 de la calle de San Cosme.

Y para su remate se ha señalado el día 22 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Aduana

Vieja, núm. 2, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación.

Madrid 7 de Octubre de 1867.

1515

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia del mismo, fecha de ayer, se sacan á pública subasta los telares, máquinas, útiles y efectos de la fábrica de tejidos de sedas sita en la plazuela del Limón, núm. 1, piso bajo, compuesta de 17 telares, varias máquinas, urdidors, tornos, prensas y repuesto de útiles para fabricación, dibujos picados en cartones preparados, y demás, que ha sido todo tasado con la debida separación en la cantidad de 10.840 escudos 260 milésimas

Y para su remate se ha señalado el día 31 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación; advirtiendo que en la primera media hora se admitirán las posturas que se hagan al todo, y en la segunda media hora se admitirán posturas parciales á cada partida caso que no se hicieren á la totalidad. Cuyos efectos estarán de manifiesto en el mismo local donde está situada la fábrica, desde el 28 del corriente al 31 inclusive, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, para que puedan enterarse de ellos los que deseen interesarse en su adquisición.

Madrid 11 de Octubre de 1867.

1487

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia del día de ayer, se sacan á pública subasta diferentes géneros de selería, como son invarentes, corsés, cortes de vestidos de diferentes clases y colores, hombreras, guillos, zuavos, faldas, manteletas, corbatas, chaliás y demás, que han sido tasados con la debida separación en la cantidad de 11.440 escudos 275 milésimas, y existen depositados en la casa núm. 1, calle de Esparteros, piso entresuelo de la derecha, en donde se pondrán de manifiesto de once de la mañana á la una de la tarde.

Y para su remate se ha señalado el día 24 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, en donde se admitirán posturas en la primera media hora del día destinado para el remate á la totalidad de dichos géneros, y en la segunda á cada uno de los artículos, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación.

Madrid 11 de Octubre de 1867.

1488

D. Joaquín Alvarez de Morales, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III, Abogado del Ilustre Colegio de Játiva y Juez de primera instancia del partido á que esta ciudad da nombre.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellanía laical que en la parroquia de San Isidoro de esta ciudad fundó Cristóbal Gomez, vecino que fué de ella, por su testamento de 25 de Marzo de 1551, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en el expediente que se instruye en este Juzgado por la actuación del presente Escribano; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ubeda 2 de Julio de 1867.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Alejo Raed Almagro. 1497

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano actuario que suscribe, y habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos intrasferibles, constituidos en el Banco de España por D. Pedro Pavon, consistentes, uno en dos títulos del 3 por 100 consolidado de la serie F, números 734 y 735, de á 100.000 rs. cada uno, registrados con los números 4.736 y 5.471, y otro en tres títulos del 3 por 100 diferido, uno de la serie A, núm. 3.521, de 4.000 rs., y los otros dos de la serie D, números 9.743 y 9.744, de 48.000 rs. cada uno, se hace saber por este primer edicto á la persona en cuyo poder se encuentren los presente en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifica serán declarados aquellos nulos y de ningun valor ni efecto.

Madrid 11 de Octubre de 1867.—El Escribano, Benito Cepeda.

1498

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltran, en méritos de la demanda de juicio ordinario propuesta por el Procurador de D. Juan Nepomuceno de Córdoba contra D. Silvestre Puig sobre rendición de cuentas y pago de cantidades, se cita por medio del presente al referido D. Silvestre Puig, cuyo actual paradero

se ignora, y se le emplaza para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en el caso de no verificarlo.

Dado en Barcelona á 5 de Octubre de 1867.—Por disposición del señor Juez, Francisco Margenat, Escribano. 1499

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se subastan públicamente 21 pedazos de tierra y un solar, situados en término de Usanos, provincia de Guadalajara, que en junto componen 58 fanegas y 68 estadales, valuados en la cantidad de 2.854 escudos, pertenecientes á la testamentaría de D. José García Varela; para cuyo acto se ha señalado el día 21 de Octubre próximo, hora de la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz. No se admitirá postura menor á la tasación con baja del 15 por 100, ó sean 2.425 escudos 900 milésimas, y cubriendo las demás condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Nicolás de Motta, sita en la calle Mayor, núm. 87, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 20 de Setiembre de 1866.—De la Puente.—Nicolás de Motta. 1504

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Florenia 8.—No se ha recibido aquí noticia alguna de los Estados romanos desde el 6.

Méjico 20 de Setiembre.—El cuerpo del Emperador Maximiliano ha llegado, pero no ha sido entregado todavía á los comisionados austriacos.

París 9.—Los rumores de crisis ministerial siguen siendo considerados como inexactos por los órganos del Gobierno.

Roma 8.—Desde dos días acá no ha tenido lugar más que un combate entre los garibaldinos y las tropas romanas; estas últimas consiguieron la victoria.

La ciudad de Roma sigue muy tranquila.

Idem 10.—El movimiento garibaldino ha sido dominado por completo, y los revolucionarios se encuentran dispersos ó prisioneros.

Berlin 10.—Se ha señalado la clausura del Reichstag para el día 24 de este mes.

Se han entablado negociaciones activas sobre el asunto del Schleswig septentrional.

INTERIOR.

MADRID.—Muchos son los artistas, según anuncia un colega, que piensan presentar bocetos al concurso que termina el 2 del mes próximo para el cuadro de Nuestra Señora de las Victorias que ha de colocarse en el altar mayor del templo de Tetuan, y por el cual se pagarán 16.000 rs.

— Mañana, según indica un periódico, tendrá lugar en el Jardín Botánico una fiesta á beneficio de los pobres, dispuesta por las señoras de la Real asociación de Beneficencia domiciliaria. El objeto benéfico que se proponen las infatigables protectoras de los desgraciados, y los preparativos que se hacen, demuestran que la función será brillante y grande la concurrencia.

— Zaragoza se dispone á solemnizar como todos los años la fiesta de la Virgen del Pilar. Ayer recorrían los gigantes y enanos las calles de la población, quemándose por la noche una bonita colección de fuegos artificiales y habiendo además vistosas iluminaciones.

Hoy dará el Ayuntamiento una comida extraordinaria á los pobres acogidos en la Casa de Amparo. Por la tarde saldrá del templo de La Seo la procesión general y continuarán las iluminaciones por la noche.

Mañana saldrá por las calles una mascarada grotesca, habrá toros y fuegos artificiales.

El día 14 la Asamblea de la Orden de San Juan distribuirá 300 raciones de pan á igual número de pobres.

El 15 habrá otra vez fuegos artificiales, y por último, el día 16 saldrán de nuevo los gigantes y enanos y habrá por la noche rosario.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteanoche se verificó en el Régio coliseo la primera representación de *L'Ebrea*.

Nos concretaremos á decir por hoy que el público más escogido ocupaba todas las localidades del teatro; que la señora Ronzi fué aplaudida; que Palermi lo fué igualmente, y que al tenor Tamberlik, en el aria del cuarto acto, la cual cantó magistralmente, se le aplaudió con entusiasmo.

Los Sres. Ferri y Busato, pintores escenógrafos, fueron llamados á la escena en el cuarto acto al aparecer la decoración que representa una plaza de Constanza.

La escena servida perfectamente, y toda la ópera puesta con un lujo y un esmero tal, que puede competir con los primeros teatros del extranjero.

S. M. el Rey, el Príncipe de Leuchtemberg y los Sres. Ministros de la Corona asistieron á la representación.

— En el caso de que la enfermedad del Sr. Olona impida poner en escena en el teatro del Príncipe la comedia nueva del Sr. Nuñez de Arce titulada *Quien debe, paga*, después de terminadas las representaciones de la *De fuera vendrá quien de casa nos e hará*, se representarán sucesivamente: *Batalla de danas* y *La escala de la vida*, aplaudidas obras del repertorio moderno.

— En el teatro de los Bufos madrileños se representó anoche por primera vez la zarzuela en dos actos y en verso titulada *Pablo y Virginia*, cuyo éxito ha sido satisfactorio. Los autores D. Eusebio Blasco y D. José Rogel, que no habrán tenido otras pretensiones que las de hacer reír al público, las vieron realizadas con el grato efecto que causaron los chistes de las cómicas escenas en que abunda la *historia sentimental* de *Pablo y Virginia* puesta en escena. Muy adecuada la música á la índole de la obra, tiene partes muy agradables que los espectadores aplaudieron é hicieron repetir, obligando á salir á la escena á los Sres. Blasco y Rogel, que se presentaron en las tablas al terminar la representación.

La Srta. Alvarez desempeñó con gracia el papel de Virginia, y los señores Arderius, Cubero y Orejon en los suyos estuvieron acertados.

La concurrencia muy numerosa.

ANUNCIOS.

SE VENDE UNA DEHESA LLAMADA *ALCORNOQUE*, A UNA legua de la capital de Badajoz, camino de Sevilla, de 500 fanegas, con arbolado de encinas y chaparros y buen abrevadero. El que desee hacer proposiciones para su adquisición puede dirigirse á D. Juan Musot, Procurador de la Juzgado de dicha capital, que habita calle de Bodegas, núm. 5, principal. 1514

BANCO DE SAN SEBASTIAN.—LA JUNTA DE GOBIERNO DE este establecimiento, en uso de la facultad que le concede el párrafo octavo del artículo 22, y en observancia de lo que previene el art. 31 de sus Estatutos, ha dispuesto que la próxima junta general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual se celebre á las once y media horas de la mañana del día 25 de Noviembre en el edificio del Banco.

San Sebastian 7 de Octubre de 1867.—El Secretario, Javier R. de Ogarrio. 1513

SE HA LA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 11.

La Puebla (Baleares).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio de vacante de la plaza de secretario de ese Ayuntamiento, núm. 1346.

Villanueva de San Juan (Sevilla).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1386.

Torróx (Málaga).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1395.

Castalla (Alicante).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1396.

Vejer de la Frontera.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Farmacéutico, núm. 1474.

La Algaba (Sevilla).—Sr. Alcalde consittucional; id. id. id. Médico titular, núm. 1468.

Sopelana (Vizcaya).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. Cirujano, número 1457.

Torre del Campo.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. Médico-cirujano titular, núm. 1450.

Navas de San Juan.—Sr. Alcalde constitucional; id. id., el día 9, vacante de Farmacéutico, núm. 1406.

SANTOS DEL DÍA.

Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza y San Serafin, Confesor.
Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pias de San Fernando.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,34	11°,7	14°,6	S.....	Despejado.
9 de la m.	705,81	13°,4	16°,8	O. N. O.	Idem.
12 del día..	704,99	17°,0	21°,3	N. E....	Algun celaje.
3 de la t..	704,29	18°,3	22°,9	N. E....	Despejado.
6 de la t..	704,48	14°,2	17°,8	N. E....	Algun celaje.
9 de la n..	704,98	10°,6	13°,2	E. N. E.	Celajes.
Temperatura máxima del día.....		18°,9	23°,6		
Temperatura máxima al sol.....		29°,5	36°,9		
Temperatura mínima del día.....		10°,2	12°,7		
Evaporacion en las 24 horas.....		2,7 milímetros.			
Lluvia en id. id.....		"			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	772,3	13,2	N. O....	Brisa...	Cubierto...	P.° ol.
Oviedo.....	766,6	14,6	N. O....	Idem...	Llovizna...	"
Coruña.....	764,7	16,1	N. E....	Idem...	Cubierto...	Tranq.
Santiago.....	765,4	15,7	N. E....	Idem...	Cási cub.°	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	762,2	16,3	N. N. O.	Brisa...	Despejado..	Bella.
Badajoz.....	758,7	16,0	N.....	Idem.....	"	"
San Fern.° á 8	761,1	17,5	E. S. E.	Calma.	Niebla.....	"
Sevilla.....	762,3	17,8	E.....	Brisa...	Despejado..	"
Tarifa.....	759,7	21,1	O.....	Idem.....	Nubes.....	Tranq.
Granada.....	761,9	14,7	N. O....	Calma.	Despejado..	"
Alicante.....	758,8	24,8	N.....	Brisa...	Cási desp.°	Tranq.
Murcia.....	760,0	22,1	N. O....	Viento.	Idem.....	"
Valencia.....	759,3	25,6	N.....	Brisa...	Despejado..	"
Barcelona....	757,8	17,8	E.....	Calma.	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza....	758,1	13,8	N. O....	V.° fe.	Nuboso....	"
Soria.....	761,4	10,4	N. E....	Viento.	Idem.....	"
Búrgos.....	767,1	11,1	N. E....	Brisa...	Idem.....	"
Valladolid...	765,9	15,8	N. E....	Idem...	Nubes.....	"
Salamanca...	764,0	15,0	S. E....	Viento.	Cubierto..	"
Madrid.....	762,2	16,8	O. N. O.	Calma.	Despejado..	"
Ciudad-Real..	763,3	18,1	N. O....	Brisa...	Idem.....	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"
Brest á 8.....	769,4	7,3	E. N. E.	Calma.	Nubes.....	Bella.
Bayona id....	765,0	10,0	E.....	Idem...	Despejado..	M. ag.°
Cette id.....	760,0	10,0	N. O....	Brisa...	Celajes....	G. cal.°
Marsella id...	755,7	9,2	N.....	Idem...	Despejado..	Grueso

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

- 5.890 arrobas de trigo.
- 2.346 idem de harina.
- 4.317 idem de carbon.
- 141 vacas, que componen 55.086 libras de peso.
- 761 carneros, que hacen 18.213 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,600 á 4,250 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Acete, de 7,700 á 7,900 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DÍA DE HOY.

- Cebada de 2,200 á 2,600 escudos fanega.
 - Trigo vendido..... 2,072 fanegas.
 - Precio medio..... 6,296 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 11 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 11 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-70, 65, 70 y 60, y 31-80, 70, 75, 85 y 90 pequeños; á plazo, 31-65 fin cor. fir.; 31-00 fin cor. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-90, y 31-00 pequeños.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
- Deuda del personal, id., 20-10 d.
- Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-30 y 45.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-00.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 87-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 82-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 74-25 p.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., publicado, 69-75; no publicado, 70-00 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-35.
- Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 63-50 d.
- Idem id. de á 20.000 rs., id., 63-90.
- Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., publicado, 63-00.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 140-00.
- Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 48-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 49-45 d.
- Paris á 8 días vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	"	1/4
Almeria.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/8	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	1	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	par.	"	Pamplona...	par.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	1/2	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon.....	par.	"	Santander....	"	1/2
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	par.	"
Granada.....	par.	"	Truel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4 d.
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3 8
Logroño.....	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 8 de Octubre.—Consolidados, 94 1/4 á 94 3/8.
- Paris 8 de Octubre.—Interior español, 30 1/2.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana domingo tercera representacion de L'Ebrea, ópera nueva en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—8.ª funcion de abono.—Quinto turno.—Las gradas de San Felipe.—De fuera vendrá quien de casa nos echará.—Las Culti-latini-parlas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—23.ª funcion de abono.—En casa del gaitero.....—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Las Amazonas del Tormes.—Un concierto casero.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—29.ª funcion de abono.—Segundo turno.—Pablo y Virginia, zarzuela en dos actos.—El niño, zarzuela en un acto.

LA NOVEDAD.—Calle de Capellanes.—Esta sociedad celebra reunion de baile mañana, de tres á siete de la tarde y de ocho á una de la noche.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.